Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 1, 2 y 3 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 24 de marzo de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rdo. N° 2020-00047
Sustanciación 122

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, formulado por GONZALO ANTONIO HENAO VILLA, en contra de GUSTAVO BOLIVAR DIAZA, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4°artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,|

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1ea3f73b5dc397f6a1e1c4c38e4a7dbe2029638ac1a8bbcf789201f7ed2bd6**

Documento generado en 24/03/2022 04:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica